

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, veintiocho de julio de dos mil veinte

Martha Cecilia Sánchez Castellanos - Secretaria

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2017 - 0002

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, veintiocho de julio de dos mil veinte

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Intereses, capital y costas).

El artículo 461 del C.G.P., indica: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente..."

En atención a las norma antes citadas, y como quiera que no existe embargo de remanente, se accede favorablemente a la petición elevada por el demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso ejecutivo prendario adelantado por BANCO DE OCCIDENTE -Cesionario PARA GROUP COLOMBIA, en contra de JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, 29 JUL 2020 Siendo la
10 A. M. Se anotó por ESTADO
de notificación el contenido del ante
rior a las partes.
El Secretario (a)